

FECHA: JULIO DE 2026

AVISO DE CONVOCATORIA (ART 224 DEL DECRETO 019 DE 2012 Y ART 2.2.1.1.2.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015)

SUBASTA INVERSA No. SA-SA-SASI-05-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA (S), la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es la Secretaría Administrativa.

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y LUGAR EL DE CONSULTA:

Las comunicaciones en el marco del Proceso de Contratación deben hacerse principalmente por medio del SECOP II, en la página: www.colombiacompra.gov.co/.

En caso de indisponibilidad de la plataforma y en cumplimiento del protocolo de indisponibilidad del SECOP II disponible en la web de Colombia Compra Eficiente, se realizarán a través del correo electrónico observaciones@bucaramanga.gov.co

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

OBJETO: ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN PARA EL CENTRO DE DATOS Y AIRES DE CONFORT PARA LOS PUNTOS DIGITALES Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

	ITE M	DESCRIPCIÓN	Unidad	Can t
Suministro de sistema de aire acondicionado de precisión para el centro de datos de la administración Municipal	1.1	Unidad Exterior de 10 - 13 KW con recalentador (Reheat) y fuente de alimentación dual (Dual Power Supply) (CE) 230 / 1 Ph / 50-60 Hz. Con tarjeta de red que permita el monitoreo. Dos años de garantía.	UN	1
	1.2	Unidad de refrigeración con rango de temperatura estándar < 45°C (CE) 230 V / 1 Ph / 50-60 Hz U.C.		
	1.3	Sensor de temperatura y humedad con pantalla LCD.		
	2.1	Puesta en marca del equipo, tuberías soportadas, adaptación de drenajes y mano de obra en general; Deshidratación del sistema, Realización de pruebas, CheckList y Acompañamiento de arranque del Aire.	GL	1
Puesta en funcionamiento de sistema de aire acondicionado de precisión para el centro de datos de la administración Municipal	2.2	Suministro de tubería de cobre de 7/8 con accesorios codos, uniones, semicodos. Distancia promedio por circuito 30 metros.	ML	30
	2.3	Suministro de tubería de cobre de 1/2 con accesorios codos, uniones, semicodos. Distancia promedio por circuito 30 metros.	ML	30
	2.4	Suministro de soportería riel tecna, varilla roscada, abrazaderas ajustables, chazos y tuercas para soportería de tubería y pinturas.	GL	1
	2.5	Suministro de trampas de aceite 7/8 incluye consumibles para soldadura, nitrógeno, soportería, pintura y marquillas.	UN	2
	2.6	Suministro de válvula de retención. 7/8	UN	1

	AVISO DE CONVOCATORIA		Código: F-GJ-1140-238,37-040	
			Versión: 0.0	
			Fecha aprobación: 27-Junio-2018	
			Página 2 de 19	
	2.7	Suministro de válvula de retención. 1/2	UN	1
	2.8	Suministro de Válvula de corte 1/2	UN	1
	2.9	Suministro de Válvula de corte 7/8	UN	1
	2.10	Suministro de refrigerante R-410A para carga de equipos.	GL	1
	2.11	Suministro de tubería para drenaje de condensación en PVC Diámetro 3/4", acabado con pintura; incluye accesorios y soporteria. Distancia promedio de 10 metros.	GL	1
	2.12	Suministro de bases o soportes para unidades condensadoras en concreto. Uno por pata (4 unidades por condensadora), incluye; anclaje de UCA, neoprenos para asilamiento.	UN	4
	2.13	Suministro de pases de muros y resanes menores por el pase de la tubería mecánica.	GL	1
	2.14	Desmante de equipos de aire acondicionado actual en el Data Center incluye manejadora y condensadora	UN	1
	2.15	Acometida tablero eléctrico hasta manejadora x Línea Cable Cu #8 AWG (2 ph + T)	ML	15
	2.16	Acometida manejadora hasta condensadora Cable Cu # 10 AWG THHW o THHN (2 ph + T)	ML	30
AIRES ACONDICIONADOS	2.17	Canalización Acometida manejadora hasta condensadora en tubería 3/4" metálica interna y externa debidamente soportada y anclada con sus respectivos accesorios.	ML	30
	3.1	AIRE ACONDICIONADO 12.000 BTU TIPO A, eer 4.04 w/w, nivel de ruido interior 37/31.4/25 db(a), nivel de ruido exterior 54.0 db(a), desnivel 10m, refrigerante r32, canalizacion de sistema de condensado (aprox. 15m), sistema de aislamiento (aprox. 15m), ingeniería, soporte tecnico, interconexion inalambrica, interruptor termomagnetico, tuberia de alta presion rigida 1/4 (aprox. 15m), tuberia de baja presion rigida 1/2 (aprox. 15m), soporte unidad condensadora, cable de cobre trenzado, revestido libre de alojeno (12 awg - 50m aprox.), transporte, cable para control de 5 lineas (aprox. 15m)	UN	8
	3.2	AIRE ACONDICIONADO 18.000 BTU tipo a, tipo a, eer 3.8 w/w, nivel de ruido interior 43.0/36.5/30.0 db(a), nivel de ruido exterior 55.5 db(a), desnivel 20m, refrigerante r32, canalizacion de sistema de condensado (aprox. 15m), sistema de aislamiento (aprox. 15m), ingeniería, soporte tecnico, interconexion inalambrica, interruptor termomagnetico, tuberia de alta presion rigida 1/4 (aprox. 15m), tuberia de baja presion rigida 1/2 (aprox. 15m), soporte unidad condensadora, cable de cobre trenzado, revestido libre de alojeno (12 awg - 50m aprox.), transporte, cable para control de 5 lineas (aprox. 15m)	UN	2
	3.3	AIRE ACONDICIONADO 24.000 BTU TIPO A, eer 3.40 w/w, nivel de ruido interior 46/42/35 db(a), nivel de ruido exterior 59.5 db(a), desnivel 25m, refrigerante r32, canalizacion de sistema de condensado (aprox. 15m), sistema de aislamiento (aprox. 15m), ingeniería, soporte tecnico, interconexion inalambrica, interruptor termomagnetico, tuberia de alta presion rigida 3/8 (aprox. 15m), tuberia de baja presion rigida 5/8 (aprox. 15m), soporte unidad condensadora, cable de cobre trenzado, revestido libre de alojeno (10 awg - 50m aprox.), transporte, cable para control de 5 lineas (aprox. 15m)	UN	9
	3.4	AIRE ACONDICIONADO 36.000 BTU tipo a, seer 17.5 w/w, nivel de ruido interior 51/47/42 db(a), nivel de ruido exterior 58 db(a), desnivel 20m, refrigerante r410, canalizacion de sistema de condensado (aprox. 15m), sistema de aislamiento (aprox. 15m), ingeniería, soporte tecnico, interconexion inalambrica, interruptor termomagnetico, tuberia de alta presion rigida 3/8 (aprox. 15m), tuberia de baja presion rigida 5/8 (aprox. 15m), soporte unidad condensadora, cable de cobre trenzado, revestido libre de alojeno (8 awg - 50m aprox.), transporte, cable para control de 5 lineas (aprox. 15m)	UN	7

RELACIÓN DE AIRES PARA LOS PUNTOS DIGITALES Y SUBESTACIÓN ELÉCTRICA

PREDIO	LUGAR ESPECIFICO	REFERENCIA AIRE
Calle 35 # 10-43 centro administrativo municipal CAM FASE 1	SUBESTACIÓN FASE 1 UPS	12000 BTU
CARRERA 7 OCC #36-48 PUNTO DIGITAL LA JOYA	AIRE SALA DE CUARTO TECNICO	12000 BTU

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 3 de 19

CALLE 14 #50-32 PUNTO DIGITAL NOR-ORIENTE ALBANIA	AIRE SALA DE CAPACITACION	36000 BTU
CALLE 14 #50-32 PUNTO DIGITAL NOR-ORIENTE,ALBANIA	AIRE SALA DE CUARTO TECNICO	12000 BTU
CALLE 14 #50-32 PUNTO DIGITAL NOR-ORIENTE ALBANIA	AIRE SALA DE JUEGOS	24000 BTU
CALLE 14 #50-32 PUNTO DIGITAL NOR-ORIENTE ALBANIA	AIRE SALA DE INTERNET	36000 BTU
CARRERA 8C #34AN, LOTE 6, LOCAL B PUNTO DIGITAL CAFÉ MADRID	AIRE CUARTO TECNICO	12000 BTU
CARRERA 8C #34AN, LOTE 6, LOCAL B PUNTO DIGITAL CAFÉ MADRID	AIRE SALA DE INTERNET SEGUNDO PISO	36000 BTU
CARRERA 8C #34AN, LOTE 6, LOCAL B PUNTO DIGITAL CAFÉ MADRID	AIRE SALA DE INTERNET PRIMERO PISO	24000 BTU
CARRERA 8C #34AN, LOTE 6, LOCAL B PUNTO DIGITAL CAFÉ MADRID	AIRE SALA CONSULTA U OFICINA SISBEN	18000 BTU
CRA 22 #1- 25 PUNTO DIGITAL NORTE BARRIO SAN CRISTOBAL	AIRE SALA DE CAPACITACION	24000 BTU
CRA 22 #1- 25 PUNTO DIGITAL NORTE BARRIO SAN CRISTOBAL	AIRE SALA DE INTERNET	24000 BTU
CRA 22 #1- 25 PUNTO DIGITAL NORTE BARRIO SAN CRISTOBAL	AIRE CONSULTAS RAPIDAS	12000 BTU
CALLE 10 #28-77 PUNTO DIGITAL CABALLO DE BOLIVAR BARRIO LA UNIVERSIDAD	AIRE SALA DE ENTRENAMIENTO	36000 BTU
CALLE 10 #28-77 PUNTO DIGITAL CABALLO DE BOLIVAR BARRIO LA UNIVERSIDAD	AIRE SALA DE INNOVACION	24000 BTU
CALLE 10 #28-77 PUNTO DIGITAL CABALLO DE BOLIVAR BARRIO LA UNIVERSIDAD	AIRE SALA COWORKING	12000 BTU
CALLE 10 #28-77 PUNTO DIGITAL CABALLO DE BOLIVAR BARRIO LA UNIVERSIDAD	AIRE SALA ENTRETENIMIENTO	18000 BTU
CARRERA 19 #104-56 PUNTO DIGITAL SUR BARRIO PROVENZA	AIRE SALA DE INTERNET	36000 BTU
CARRERA 19 #104-56 PUNTO DIGITAL SUR BARRIO PROVENZA	AIRE SALA DE ENTRETENIMIENTO	24000 BTU
CARRERA 19 #104-56 PUNTO DIGITAL SUR BARRIO PROVENZA	AIRE SALA DE OCAPACITACION	24000 BTU
CALLE 9 #25-67 PUNTO DIGITAL LA UNIVERSIDAD BARRIO LA UNIVERSIDAD	AIRE SALA DE INTERNET	36000 BTU
CALLE 9 #25-67 PUNTO DIGITAL LA UNIVERSIDAD BARRIO LA UNIVERSIDAD	CUARTO TECNICO	12000 BTU
CALLE 55 #14-54 PUNTO DIGITAL REAL DE MINAS CALLE DE LOS ESTUDIANTES	AIRE SALA DE ENTRENAMIENTO	36000 BTU
CALLE 55 #14-54 PUNTO DIGITAL REAL DE MINAS CALLE DE LOS ESTUDIANTES	AIRE SALA DE INNOVACION	24000 BTU
CALLE 55 #14-54 PUNTO DIGITAL REAL DE MINAS CALLE DE LOS ESTUDIANTES	AIRE SALA DE PRODUCCION DE CONTENIDOS	24000 BTU
CALLE 55 #14-54 PUNTO DIGITAL REAL DE MINAS CALLE DE LOS ESTUDIANTES	CUARTO TECNICO	12000 BTU

a. FICHA TÉCNICA DEL AIRE ACONDICIONADO DE PRECISIÓN REQUERIDO POR LA ENTIDAD:

1. Adquisición Aires acondicionado de precisión

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN GENERAL
REFERENCIA	
CANTIDAD	Uno (1)
Marca	No se aceptan ofertas de equipos catalogados por el fabricante como end-of-life y end-of-sale en el sitio web del fabricante.
Modelo	El fabricante debe especificar en su página web que el modelo de aire acondicionado a ofrecer es diseñado específicamente para centro de datos. Debe permitir implementación redundante a futuro

1.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	
ENTRADA	
Humidificador (FLA)	13.3 amps
Electric Reheat (FLA)	16.7 amps
Ventilador fan (FLA)	3 amps
Compresor (RLA)	17.9 amps
Motor condensador (FLA)	3 amps
Especificación eléctrica	208/230 V CA, 60 Hz, 3 PH
ENFRIAMIENTO	
Tipo de enfriamiento	Sistema de enfriamiento de expansión directa [DX]
Flujo de Aire	1800 CFM
Capacidad de enfriamiento (Btu/hr)	36.000 - 44.000
Refrigerante	R410a (no daña al medio ambiente; no reduce la capa de ozono)
Cantidad Refrigerante	2.1 kg [4.6 lb] (Nominal)
INTERFAZ DE USUARIO, ALERTAS Y CONTROLES	
Mínimo Pantalla táctil a color de 9"	
2 puertos USB, 2 puertos RS-485 y 2 puertos Ethernet	
Alarmas LED y sonoras	
Ganancias de eficiencia entre el 10 y el 20% en la unidad	
Parámetros de configuración exportables e historial de eventos	
OPERACIÓN	
Modo de operación	Enfriamiento, en Espera, Apagado, Modo de Mantenimiento
FISICAS	
Tipo de distribución	Descarga inferior a nivel de piso
Ventiladores (Tipo / Cantidad)	EC PLUG FAN/1
Dimensiones de la Unidad (Al x An x Pr / cm)	198 x 87 x 86

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0.
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018.
		Página 5 de 19

Tipo de Compresor	Digital Scroll
Tipo de humidificación	Sistema de Infrarrojos
Sistema de seguridad	Switch de desconexión de seguridad en puerta.
OPERACIONES AMBIENTALES	
Temperatura de bulbo de húmedo máximo	15°C [59 °F]
Mínimo bulbo seco	20°C [68 °F]
Máximo 29.4°C de bulbo seco para modo humidificación y 37.7 °C de bulbo seco para modo enfriamiento y deshumidificación	
Rango de Humedad de Operación	30% a 60%
COMUNICACIONES	
Dos puertos Ethernet para conexión de una línea y protocolos abiertos integrados como BACNet, Modbus RTU, SNMP, SMS y SMTP.	
Puertos RS-485 para conectarse a dispositivos inteligentes como ventiladores EC (EC Fans), compresores y rechazo de calor.	
OPERACIÓN DE SERVICIO	
Set point Opciones	Control ventiladores
	Limite alto y bajo de Setpoints
	Control de humedad
	Control de presión estática
	Control de temperatura
	Control compensación de temperatura
CERTIFICADOS DE PRODUCTO	
Certificado desempeño	AHRI Standard 1360, Datacom Cooling

1.2. SOPORTE DEL PROPONENTE Y GARANTIA	
Garantía del fabricante	De un año
Puesta en funcionamiento	El oferente debe entregar el aire acondicionado completamente instalado y en producción. Debe incluir en la propuesta todos los

	materiales, manos de obra y servicios que se requieran
Mantenimientos	Se deben incluir mínimo tres (3) mantenimientos preventivos en el primer año.

1.3. EXPERIENCIA Y CALIDAD DEL PROVEEDOR	
Personal calificado	Se debe contar con personal calificado para estos servicios residentes en la ciudad.
Documentación y capacitación	Entregar la Documentación detallada de las actividades relacionadas con el montaje y puesta en producción del Aire. Dar una capacitación mínima de dos horas presenciales sobre la operación del aire.

2. puesta en funcionamiento

El contratista seleccionado debe efectuar la puesta en funcionamiento del aire acondicionado de precisión y de los demás accesorios necesarios para poner en operación la condensadora. El contratista deberá tener certificación vigente de trabajos en alturas del personal.

La distancia del Data Center a la condensadora es aproximadamente 30 metros. Dicha distancia debe tener en cuenta para el suministro de la tubería del aire acondicionado hasta la condensadora. El Data Center está ubicado en el piso 4 del edificio CAM fase 1, en la calle 35 # 10-43. El edificio tiene 6 pisos y la condensadora debe quedar instalada en la azotea ubicada en el piso 6, para lo cual se debe utilizar el ducto y escalerilla de tuberías de la entidad, con el fin de no afectar (obra civil) estructuralmente en el edificio CAM fase 1.

Se debe incluir tubería de cobre, aislamiento, refrigerante, accesorios eléctricos y todos los demás elementos y componentes que el fabricante indique para garantizar un correcto funcionamiento del aire acondicionado de precisión.

El refrigerante que utilicen los equipos de aire acondicionado de precisión debe estar en el listado de los permitidos por la entidad competente en Colombia.

3. Descripción técnica para los AA de los puntos digitales y subestación eléctrica

4.1 Adquisición y puesta en funcionamiento de aire acondicionado de confort mini split de 12.000 BTU con sus respectivas especificaciones técnicas.

ÍTEM	Aspecto	Descripción
1.1	Marca	Ofrecida por el proponente
1.2	Enfriamiento	Capacidad de 12.000 BTU
1.3	Tipo de refrigerante	R32 –R410A
1.4	Tecnología	Inverter
1.5	Modelo	MiniSplit. Debe ser entregado un equipo nuevo, de última generación, no remanufacturado, original.
1.6	Color	Blanco
1.7	Voltaje	220Voltios
1.8	Temporizador	Para encendido y apagado
1.9	Clasificación de energía	Máxima clase B

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 7 de 19

1.10	Garantía	Un año
1.11	Cantidad	8
1.12	Puesta en funcionamiento	La puesta en marcha incluye la desinstalación del aire antiguo y la puesta en marcha del nuevo con los accesorios, tuberías y acometidas necesarias para su funcionamiento en óptimas condiciones según las recomendaciones del fabricante.
1.13	Visor de temperatura	El equipo de traer dentro de sus componentes un visor de temperatura que garantizara un monitoreo.
1.14	Compresor	Tipo de compresor rotativo
1.15	Nivel de ruido	El equipo no debe superar los 40 decibeles (dB)

4.2 Suministro y puesta en funcionamiento de aire acondicionado de confort mini split de 18.000 BTU y sus especificaciones técnicas.

ÍTEM	Aspecto	Descripción
1.1	Marca	Ofrecida por el proponente
1.2	Enfriamiento	Capacidad de 18.000 BTU
1.3	Tipo de refrigerante	R32 – R410A
1.4	Tecnología	Inverter
1.5	Modelo	MiniSplit. Debe ser entregado un equipo nuevo, de última generación, no remanufacturado, original.
1.6	Color	Blanco
1.7	Voltaje	220Voltios
1.8	Temporizador	Para encendido y apagado
1.9	Clasificación de energía	Máxima clase B
1.10	Garantía	Un año
1.11	Cantidad	2
1.12	Puesta en funcionamiento	La puesta en marcha incluye la desinstalación del aire antiguo, el montaje del nuevo con los accesorios, tuberías y acometidas necesarias para su funcionamiento en óptimas condiciones según las recomendaciones del fabricante.
1.13	Visor de temperatura	El equipo de traer dentro de sus componentes un visor de temperatura que garantizara un monitoreo.
1.14	Compresor	Tipo de compresor rotativo
1.15	Nivel de ruido	El equipo no debe superar los 45 decibeles (dB)

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 8 de 19

4.3 Adquisición y puesta en funcionamiento de aire acondicionado de confort mini split de 24.000 BTU y sus especificaciones técnicas.

ÍTEM	Aspecto	Descripción
1.1	Marca	Ofrecida por el proponente
1.2	Enfriamiento	Capacidad de 24.000 BTU
1.3	Tipo de refrigerante	R32 – R410A
1.4	Tecnología	Inverter
1.5	Modelo	MiniSplit. Debe ser entregado un equipo nuevo, de última generación, no remanufacturado, original.
1.6	Color	Blanco
1.7	Voltaje	220Voltios
1.8	Temporizador	Para encendido y apagado
1.9	Clasificación de energía	Máxima clase B
1.10	Garantía	Un año
1.11	Cantidad	9
1.12	Puesta en funcionamiento	La puesta en marcha incluye la desinstalación del aire antiguo, el suministro del nuevo con los accesorios, tuberías y acometidas necesarias para su funcionamiento en óptimas condiciones según las recomendaciones del fabricante.
1.13	Visor de temperatura	El equipo de traer dentro de sus componentes un visor de temperatura que garantizará un monitoreo.
1.14	Compresor	Tipo de compresor rotativo
1.15	Nivel de ruido	El equipo no debe superar los 50 decibeles (dB)

4.4 Adquisición y puesta en funcionamiento de aire acondicionado de confort mini split de 36.000 BTU y sus especificaciones técnicas.

ÍTEM	Aspecto	Descripción
1.1	Marca	Ofrecida por el proponente
1.2	Enfriamiento	Capacidad de 36.000 BTU
1.3	Tipo de refrigerante	R32 – R410A
1.4	Tecnología	Inverter
1.5	Modelo	MiniSplit. Debe ser entregado un equipo nuevo, de última generación, no remanufacturado, original.

	AVISO DE CONVOCATORIA		Código: F-GJ-1140-238,37-040
			Versión: 0.0
			Fecha aprobación: 27-Junio-2018
			Página 9 de 19

1.6	Color	Blanco
1.7	Voltaje	220Voltios
1.8	Temporizador	Para encendido y apagado
1.9	Clasificación de energía	Máxima clase B
1.10	Garantía	Un año
1.11	Cantidad	7
1.12	Puesta en funcionamiento	La puesta en marcha incluye la desinstalación del aire antiguo, el montaje del nuevo con los accesorios, tuberías y acometidas necesarias para su funcionamiento en óptimas condiciones según las recomendaciones del fabricante.
1.13	Visor de temperatura	El equipo de traer dentro de sus componentes un visor de temperatura que garantizara un monitoreo.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

El presente proceso contractual se adelantará con observancia de los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva, planeación y eficiencia administrativa, consagrados en la Ley 80 de 1993 y desarrollados por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y complementarias aplicables a la materia.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Selección Abreviada constituye una modalidad de selección objetiva prevista para aquellos eventos en los cuales, por las características del objeto contractual, las circunstancias de la contratación o la destinación del bien o servicio, pueden adelantarse procedimientos simplificados que garanticen la eficiencia de la gestión contractual de la Administración Pública. En particular, el literal a) de la disposición en cita establece como causal de selección abreviada la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.

En ese sentido, el objeto del presente proceso contractual corresponde al suministro e instalación de un sistema descentralizado de aire acondicionado para el Centro Administrativo Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga, el cual se enmarca dentro de bienes y servicios cuyas especificaciones técnicas pueden definirse objetivamente, poseen estándares de calidad verificables y permiten la comparación de las ofertas exclusivamente con fundamento en criterios económicos, particularmente el menor precio ofertado, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad.

De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben adelantar mediante Selección Abreviada por Subasta Inversa la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, siempre que el factor de escogencia sea el menor precio. A su vez, los artículos subsiguientes del citado decreto regulan el procedimiento aplicable a la subasta inversa, definiendo las reglas relacionadas con ficha técnica, margen mínimo de mejora de ofertas, audiencia de subasta y condiciones de adjudicación.

Así mismo, la Entidad efectuó el análisis previo de los mecanismos de agregación de demanda y de los Acuerdos Marco de Precios administrados por Colombia Compra Eficiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, verificándose que no existe un instrumento vigente que permita satisfacer integralmente la necesidad objeto del presente proceso contractual, razón por la cual no resulta procedente acudir a la Tienda Virtual del Estado Colombiano como mecanismo de adquisición.

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 10 de 19

Adicionalmente, la estructuración del presente proceso se soporta en el deber de planeación previsto en los artículos 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, para lo cual la Entidad adelantó el correspondiente análisis del sector, revisión histórica de contratos ejecutados en vigencias anteriores, determinación de riesgos previsibles, análisis financiero y definición de requisitos habilitantes de carácter jurídico, técnico, financiero y organizacional, garantizando con ello la adecuada satisfacción de la necesidad pública identificada.

En relación con los requisitos habilitantes, estos se establecieron con fundamento en los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, exigiéndose condiciones mínimas orientadas a verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y técnica de los oferentes, sin que tales exigencias constituyan barreras injustificadas a la pluralidad de participantes.

De igual forma, las garantías exigidas dentro del proceso contractual obedecen a lo previsto en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, las cuales tienen por finalidad amparar los riesgos derivados del proceso de contratación y de la ejecución contractual, incluyendo los amparos de seriedad de la oferta, cumplimiento del contrato, calidad del servicio, calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados y pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, entre otros que resulten aplicables conforme a la naturaleza del objeto contractual.

A su vez, se procedió a verificar la naturaleza jurídica del negocio contractual, concluyéndose que la actividad requerida no se enmarca dentro de un contrato de obra pública, sino en un contrato de suministro con instalación, toda vez que el componente predominante del negocio jurídico recae sobre la adquisición y entrega de bienes muebles especializados, siendo las labores de instalación meramente complementarias, accesorias y subordinadas al suministro principal.

En consecuencia, no resulta exigible la elaboración de Análisis de Precios Unitarios (APU), en la medida en que el objeto contractual no comporta la ejecución de obras civiles ni actividades propias de un contrato de obra pública. En efecto, el alcance del proceso no comprende construcción, ampliación, mantenimiento de infraestructura, remodelación, reforzamiento, adecuación estructural ni ninguna otra intervención material del inmueble que implique transformación física relevante del bien o la desagregación técnica y económica característica de los contratos de obra. Por el contrario, las obligaciones previstas se circunscriben a la compra de equipos de aire acondicionado y su instalación técnica complementaria, haciendo uso de la infraestructura física y técnica preexistente de la Entidad —tales como canalizaciones, ducterías, acometidas eléctricas, soportes y rutas técnicas ya implementadas—, sin que ello suponga la ejecución de actividades constructivas nuevas ni la modificación sustancial, funcional o estructural de los inmuebles intervenidos.

Desde esta perspectiva, la instalación no constituye por sí misma un elemento suficiente para mutar la naturaleza jurídica del negocio hacia la tipología de obra pública. La calificación del contrato debe atender a su objeto principal, a la finalidad económica perseguida por la Entidad y al contenido obligacional predominante, conforme al criterio de la prestación principal o de absorción, ampliamente desarrollado por la doctrina y acogido en el análisis jurídico especializado. Bajo ese entendimiento, cuando la obligación principal recae en la provisión de bienes muebles y la instalación se configura únicamente como una actividad instrumental, accesorio o necesaria para su correcta operación, el negocio jurídico conserva su naturaleza de suministro o adquisición sin que resulte jurídicamente válido asimilarlo, por ese solo hecho, a un contrato de obra pública.

En ese sentido, resulta pertinente citar el criterio expuesto en el Concepto C-365 de 2026 del 8 de abril de 2026, titulado "Suministro simple o Contrato de Obra Pública? La delgada línea legal para aplicar Documentos Tipo en la compra e instalación de aires acondicionados", según el cual la sola obligación de instalar bienes muebles no transforma automáticamente la naturaleza jurídica del contrato. Dicho concepto precisa que debe identificarse la prestación que predomina y absorbe las demás obligaciones derivadas del negocio, de manera que la actividad accesorio no desplace ni desnaturalice el objeto principal. A la luz de ese criterio, en el presente proceso la prestación prevalente corresponde a la compra de equipos, mientras que la instalación tiene un carácter estrictamente técnico, subordinado y complementario, orientado exclusivamente a asegurar la funcionalidad, operatividad y correcta puesta en servicio de los bienes adquiridos.

Así las cosas, no se configuran los elementos materiales ni jurídicos que permitan subsumir el proceso dentro de la categoría de obra pública. No se advierte afectación estructural del inmueble, modificación sustancial de redes internas, intervención intramural relevante ni ejecución de actividades constructivas autónomas que justifiquen la

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 11 de 19.

exigencia de APU o la aplicación del régimen documental diseñado para obras. Por ello, no resulta procedente la utilización de los Documentos Tipo previstos para contratos de obra pública, toda vez que el objeto contractual corresponde, en realidad, a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, cuyo componente de instalación no altera la esencia del negocio jurídico.

Para la determinación de la tipología contractual del presente proceso se tuvieron en cuenta los criterios expuestos en el Concepto CCE-EICP-365 del 8 de abril de 2026, así como la interpretación desarrollada por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado respecto de los contratos que comprenden actividades de suministro e instalación de bienes sobre inmuebles.

ii. Las actividades 1.15, 2.14 y 3.15 contenidas en la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo del Sector Institucional, incluyen la instalación, la cual, como se indicó, es constitutiva del objeto de contrato de obra pública.

Sin embargo, esto no quiere decir que toda instalación que se pacte, como obligación a cargo del contratista, permita clasificar el negocio jurídico como un contrato de obra pública. Por ejemplo, para el supuesto de la instalación de equipos de aire acondicionado o mobiliario, ¿cómo se sabe si el contrato es o no uno de obra pública, teniendo en cuenta que el artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993, dispone que la “instalación” de elementos sobre bienes inmuebles es constitutivo de esta tipología contractual? La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado sugiere el siguiente criterio hermenéutico: “Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados”.

Con fundamento en lo anterior, puede decirse que la obligación de instalar un bien mueble en un inmueble – convirtiendo a aquel en un inmueble por adhesión o por destinación– no es privativa del contrato de obra pública, pues puede estar presente también en un contrato de suministro, de compraventa o en un contrato mixto (atípico). Lo que determinará cuál es la tipología contractual o la existencia del contrato mixto será la valoración de los siguientes elementos: i) la definición de cuál es la prestación principal del contrato, ii) la finalidad de las partes y iii) si se trata de prestaciones mixtas, “que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad”. Este es un análisis que, por tanto, debe realizarse en cada caso concreto, considerando los datos técnicos y económicos del objeto contractual.

En este contexto, no es posible afirmar de manera categórica que el suministro e instalación de bienes muebles como mobiliario interno o externo, sistemas de aires acondicionados o sistemas de ventilación o similar, y equipos especiales o electromecánicos y/o electrónicos y/o maquinarias u otros tipos de equipos sobre un inmueble que tiene la categoría de infraestructura Institucional deba clasificarse, en todos los casos, como un contrato de obra pública para efecto de la utilización de los Documentos Tipo del Sector Institucional. Para establecer la naturaleza jurídica de este tipo de contratos, la entidad estatal debe analizar las circunstancias particulares de cada caso y considerar los criterios que permitan identificar la prestación principal, la finalidad de las partes y la relación de conexidad de las prestaciones.

Atendiendo a lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, adhiriéndose al método de absorción para efectos de integrar el régimen jurídico aplicable, se considera que en el caso referido es fundamental determinar la prestación principal para establecer dicho régimen.

Para tales efectos, la entidad estatal podría determinar el régimen del contrato típico al que pertenece atendiendo a cuál de las obligaciones - suministro o instalación-, absorbe a la otra, bien sea por su relevancia funcional o por su peso económico. Así, para establecer si un contrato debe ser considerado de obra, la entidad debe verificar si la obligación predominante consiste en la ejecución de actividades materiales que intervengan el bien inmueble al que se incorporara el aire acondicionado.

A modo de ilustración, si la instalación de equipos exige intervenciones intramurales que afecten paredes, redes eléctricas, sistemas hidráulicos o elementos estructurales del inmueble, podría sostenerse que la naturaleza del contrato es la de obra, ya que la actividad principal consiste en transformar y adecuar el inmueble para permitir el funcionamiento adecuado de los bienes instalados. En estos casos, el criterio determinante no es únicamente el componente presupuestal, sino la finalidad del contrato y el grado de intervención en el inmueble.

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 12 de 19

En virtud de lo anterior, y una vez surtido el análisis jurídico, técnico, financiero y de conveniencia exigido para la debida estructuración del proceso, la Entidad concluye que la modalidad de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa resulta jurídicamente procedente. Ello obedece a que dicha modalidad se ajusta de manera adecuada a la naturaleza del objeto contractual, permite garantizar la selección objetiva del contratista, promueve la pluralidad de oferentes, favorece la eficiencia en el uso de los recursos públicos y satisface la necesidad institucional bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y planeación que rigen la contratación estatal

Por lo anterior, la modalidad de selección que empleará la Dirección de Tránsito para el presente proceso será la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN POR SUBASTA INVERSA, procedimiento regulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución que se estima para la futura contratación es de **DOS (2) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización.

VI. FECHA LÍMITE, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la fecha, forma y lugar estipulado en el pliego de condiciones, a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Las ofertas se deben presentar a través de SECOP II.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

El presupuesto oficial para el presente proceso es de **SETECIENTOS VEINTE SIETE MILLONES TREINTA CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES MCTE (\$ 727.034.333) INCLUIDO IVA**, incluido todos los impuestos y gravámenes.

Para la determinación del presupuesto oficial la entidad adelantó el correspondiente análisis del sector el cual se encuentra en documento anexo que hace parte integral del presente documento.

El presente proceso de selección se encuentra amparado el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 00002868 de fecha 05 de junio de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a:

RUBRO	VALOR	FUENTE DE FINANCIACIÓN
2.3.2.02.01.004.2024. 680010042.2.4599034. .4391201 .201	\$765.967.800,00	APARATOS PARA ACONDICIONAMIENTO DE AIRE Y CALEFACCIÓN

Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga Vigencia Fiscal 2026.

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se debe tener en cuenta los siguientes acuerdos comerciales y leyes existentes que se incorporan a la normatividad colombiana; los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero. Las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del estado colombiano incluidas en los Acuerdos Comerciales. Los proponentes nacionales y extranjeros tienen el derecho a exigir la correcta aplicación de los Acuerdos Comerciales cuando estos son aplicables a los Procesos de Contratación. Este es un derecho de los nacionales colombianos frente a los Procesos de Contratación que adelantan los Estados con los cuales Colombia ha suscrito Acuerdos Comerciales y de los proponentes extranjeros frente a los

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 13 de 19

Procesos de Contratación que adelantan las Entidades Estatales colombianas. Adicionalmente, cualquier persona puede exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales pues estos son leyes de la República.

1. ENTIDAD ESTATAL DE NIVEL MUNICIPAL

Colombia Compra Eficiente pone a disposición de las Entidades Estatales del nivel municipal el presente anexo como guía ilustrativa para verificar: (a) cuáles Entidades Estatales están incluidas en cada uno de los Acuerdos Comerciales; (b) el valor a partir del cual los Procesos de Contratación están cubiertos por los Acuerdos Comerciales y (c) la existencia de excepciones a la cobertura del Acuerdo Comercial.

La variedad de naturalezas jurídicas que puede poseer una Entidad y la dificultad que pueda implicar enmarcarla dentro de cualquiera de las categorías que se enunciarán a continuación, conlleva también la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En esta materia, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, coordinan la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano.

En los Acuerdos Comerciales se incluye un listado de Entidades Estatales cubiertas, de acuerdo con su naturaleza jurídica o denominación. Por tanto, puede ocurrir que una misma Entidad se encuentre cubierta dentro de más de una categoría del Acuerdo Comercial. Lo anterior denota nuevamente la importancia y la necesidad de hacer un análisis caso a caso. En este tema, la coordinación de la interpretación oficial de los Acuerdos Comerciales vigentes para el Estado colombiano también corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores y la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

a). Entidades Estatales incluidas en la lista de los Acuerdos Comerciales

Los municipios¹² que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones¹³, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas¹⁴) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

b). Valores

Por lo tanto, siguiendo las directrices señaladas en dicho manual, se procederá a realizar la verificación de la aplicabilidad de los acuerdos comerciales con el presente proceso contractual de conformidad con la siguiente tabla:

ACUERDO COMERCIAL	ENTIDAD ESTATAL CUBIERTA	VALORES
Chile	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.091.804.264 COP

	AVISO DE CONVOCATORIA		Código: F-GJ-1140-238,37-040
			Versión: 0.0
			Fecha aprobación: 27-Junio-2018
			Página 14 de 19
Alianza del Pacífico			Sub-Central Servicios de construcción \$7.295.106.607 COP
	Perú	SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.091.804.264 COP Sub-Central Servicios de construcción \$27.295.106.607 COP
	México	NO	N/A
Canadá		NO	N/A
Chile		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.091.059.175 COP Sub-Central Servicios de construcción \$27.276.479.385 COP
Corea		NO	N/A
Costa Rica		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.940.398.620 COP Sub-Central Servicios de construcción \$27.357.983.079 COP
Estados Unidos		NO	N/A
Estados AELC (EFTA: Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia)		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.131.227.573 COP Sub-Central servicios construcción 28.280.689.315 COP
México		NO	N/A
Triángulo del Norte	El salvador	NO	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Guatemala	SI	Aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía
	Honduras	NO	N/A
Unión Europea		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$1.131.227.573 COP Sub-Central Servicios de construcción \$28.280.689.315 COP
Israel		SI	Sub-Central Bienes y servicios \$250.000 DEG Sub-Central Servicios de construcción \$5.000.000 DEG
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte		SI	Sub-Central bienes y servicios 1.091.059.175 COP Sub-Central servicios construcción 27.276.479.385 COP
Comunidad Andina -CAN		SI	Todos los Procesos de Contratación -La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN <u>es Aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación.</u>

Nota 1: El Acuerdo Comercial entre Colombia y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (El Salvador y Honduras) no se incluye en el presente documento dado que no se establecieron umbrales para su aplicabilidad.

Nota 2: Según el Ministerio de Comercio Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2026 hasta el 31 de diciembre de 2027, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) Canadá, (ii) Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, (iii) Estados Unidos, (iv) Chile, (v) Costa Rica, (vi) Alianza del Pacífico y (vii) Corea.

Nota 3: Según el MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero del 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, para los Acuerdos Comerciales suscritos con: (i) México, (iii) países de la Unión Europea, y (iii) países EFTA (Suiza, Noruega, Liechtenstein e Islandia).

Nota 4: En cuanto al acuerdo comercial vigente con Israel los umbrales establecidos en DEG se calcularán y convertirán a pesos colombianos utilizando la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del Banco de la República de Colombia del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra.

Para calcular en pesos el valor de un **DEG** se debe multiplicar el valor del umbral definido en el Acuerdo por la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria y ese valor multiplicarlo por el valor de DEG (USD por DEG). *“recomienda que las entidades cubiertas por el Acuerdo Comercial vigente con Israel establezcan el valor en pesos colombianos.”*

de los umbrales contenidos en las Secciones A, B y C usando la TRM del día anterior a la fecha de publicación del aviso de convocatoria del respectivo proceso de compra”.

Nota 5: Sin perjuicio de las particulares de la cobertura dispuesta por cada Acuerdo Comercial, por regla general, las entidades del nivel central corresponden a las entidades del sector nacional y las entidades del nivel subcentral corresponden a las entidades del sector territorial. En todo caso, se recuerda que las entidades estatales tienen la

obligación de identificar los Acuerdos Comerciales aplicables a sus procesos de contratación.

Nota 6: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000).

UMBRAL MIPYMES 2026	
US. \$	125.000
COL \$	511.708.497

c) PLAZOS ACUERDOS COMERCIALES¹

ACUERDO COMERCIAL	PLAZO GENERAL	PLAZO BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES	PLAZO CUANDO HAY PUBLICIDAD EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES
ALIANZA PACIFICO	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CANADA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
CHILE	10 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
COREA	40 DÍAS	13 DÍAS	10 DÍAS
COSTA RICA	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS AELC	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ESTADOS UNIDOS	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
UNIÓN EUROPEA	30 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
ISRAEL	40 DÍAS	10 DÍAS	10 DÍAS
MEXICO	40 DÍAS	N/A	25 DÍAS

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

d). EXCEPCIONES:

En la siguiente tabla contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, que se encuentran descritas en manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, anexo 4.

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

¹ <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:0d3a0fd2-bdd6-4416-be6a-f2a8b9b5d9c1>

Por lo anterior, para determinar los acuerdos comerciales vigentes, se tendrá en cuenta la cuantía del presente proceso contractual y la naturaleza del ente territorial el cual es de nivel Municipal, estableciendo la siguiente tabla resumen de los acuerdos aplicables:

Acuerdo Comercial		¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza del Pacífico	Chile	SI	SI	NO	NO	NO
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
	México	SI	NO	N/A	N/A	NO
Canadá		SI	NO	N/A	N/A	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	N/A	N/A	NO
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	N/A	N/A	NO
Estados AELC		SI	SI	NO	NO	NO
México		SI	NO	N/A	N/A	NO
Triángulo del Norte	El Salvador	SI	NO	N/A	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
	Honduras	SI	NO	N/A	N/A	NO
Unión Europea		SI	SI	NO	NO	NO
Israel		SI	SI	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina - CAN		SI	SI	APLICA A TODOS	NO	SI

Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (vigencia 2024) y los umbrales aplicables para el año 2026, se verificó que los acuerdos comerciales relacionados se encuentran vigentes, que el Municipio de Bucaramanga se encuentra cobijado como entidad estatal del nivel municipal y que la cuantía del presente proceso contractual supera los umbrales establecidos para la adquisición de bienes y servicios.

Así mismo, se evidenció que el objeto del presente proceso no se encuentra dentro de las excepciones previstas en el Anexo 4 del citado Manual, razón por la cual la presente contratación se encuentra cubierta por los siguientes acuerdos comerciales:

- Triángulo del Norte – Guatemala.
- Comunidad Andina de Naciones (CAN).

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 17 de 19

En consecuencia, dentro del presente proceso contractual deberán garantizarse los principios y obligaciones derivados de dichos acuerdos, especialmente lo relacionado con el trato nacional, la no discriminación, la pluralidad de oferentes y las demás disposiciones aplicables en materia de compras públicas internacionales.

IX. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES

En consideración de la cuantía del presente proceso, la cual supera los US\$ 125.000 según el umbral establecido por Colombia Compra Eficiente en la vigencia 2026, la presente contratación no es susceptible de limitación a Mipymes.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Además, todos los potenciales proponentes deberán tener en cuenta y cumplir los requisitos habilitantes que se mencionan a continuación de conformidad al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015).

CAPACIDAD JURIDICA

- Carta de presentación de la propuesta.
- Certificación de ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar con el Estado.
- Registro único de proponentes.
- Certificado de existencia y representación legal o Certificado de inscripción en el registro Mercantil (según el caso)
- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- Autorización para presentar oferta y suscribir contrato (en el evento de requerirse).
- Documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal (si está integrado por personas jurídicas deberá estar acompañado de los certificados de existencia y representación legal, así como de las fotocopias de las cédulas de cada uno de los integrantes).
- Certificación de pagos al sistema general de seguridad social y aportes a parafiscales para personas jurídicas, para personas naturales constancia del pago.
- Garantía de seriedad de la propuesta – Con una vigencia mínima de 90 días posteriores al cierre del proceso y una cobertura del 10% del presupuesto oficial.

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 18 de 19

- Compromiso Anticorrupción debidamente suscrito.
- Certificación del Revisor Fiscal: en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
- Verificación de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Verificación de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Verificación de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional
- Verificación de no tener multas o encontrarse al día en el pago de ellas conforme a las disposiciones de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia).
- Certificado del Registro de deudores alimentarios morosos - REDAM.
- Identificación Tributaria – Registro Único Tributario –RUT.
- Declaración de Prevención del Lavado de Activos, de la Financiación del Terrorismo y de la Financiación de Proliferación de armas De Destrucción Masiva (LAFT/FPADM)

EXPERIENCIA:

- General
- Específica

CAPACIDAD FINANCIERA:

- Índice de Liquidez.
- Índice de Endeudamiento.
- Razón de Cobertura de Interés.

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

- Rentabilidad Sobre el Patrimonio.
- Rentabilidad del Activo.

TECNICOS:

- Personal Mínimo Requerido
- Fichas Técnicas
- Certificación De Distribuidor De Marcas Ofrecidas.
- Recolección De Residuos Peligrosos.
- Certificado De Cumplimiento Del Sg-Sst

	AVISO DE CONVOCATORIA	Código: F-GJ-1140-238,37-040
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-Junio-2018
		Página 19 de 19

XI. PRECALIFICACION

NO APLICA

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso será el configurado en la plataforma SECOP II.

Nota: El Municipio se permite recordar a los proponentes que se dará estricto cumplimiento a los términos previstos para subsanar de conformidad a lo previsto en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el parágrafo artículo 5 de la ley 150 de 2007 que reza:

"(...) Artículo 25 ley 80 de 1993 "Del Principio de Economía. En virtud de este principio: 1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso oficioso a las actuaciones.(...)"

"(...) Artículo 5 ley 1150 de 2007

Parágrafo 1°. *La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberá ser solicitado hasta el momento previo a su realización. (...)"*

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.



ANA MARÍA VARGAS SEPÚLVEDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Proyectó Aspectos Jurídicos: Luisa Fernanda Morales Cardozo - Abg. CPS SA
 Reviso Aspectos Jurídicos: Ener Hernández Vergel - ABG. CPS - Sec. Administrativa
 Proyectó Aspectos Técnicos: Hernando Gelvez Díaz - CPS
 Proyectó Aspectos Presupuestales: Ruby Carolina Zuluaga - CPS Sec. Administrativa